1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con la Ley 152 de 1994, el Estatuto Orgánico de Presupuesto y el Decreto 1082 de 2015, la Entidad cuenta con un portafolio de proyectos de inversión registrado en el Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión Nacional – BPIN- el cual es administrado por el Departamento Nacional de Planeación.

Estos proyectos se encuentran armonizados con la planeación estratégica de la Entidad y con el Plan Nacional de Desarrollo y, por ende, permiten dar cumplimiento a las metas fijadas por el Gobierno Nacional.

En consecuencia, de lo anterior, la contratación objeto del presente estudio se encuentra enmarcada en el siguiente proyecto de inversión:

CÓDIGO BPIN: 2017011000091

NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: ASESORIA EN LOS PROCESOS DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES INMUEBLES FISCALES URBANOS A NIVEL NACIONAL

OBJETIVO (S) ESPECÍFICO DEL BPIN: Facilitar a las entidades territoriales el acceso a la información catastral de calidad.

ACTIVIDAD (ES) DEL BPIN A AFECTAR: Gestionar la consecución de la información catastral necesaria para los procesos de cesión a título gratuito.

El artículo 51 de la Constitución política, dispone: "*Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".*

El artículo 1 del Decreto Ley 3571 del 2011, dispone que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene como objetivo primordial *"(…) lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda (…)"*

Así mismo, el artículo 2 del Decreto Ley 3571 de 2011, consagra entre las funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio las siguientes: "*1. Formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación. (…) 4. Determinar los mecanismos e instrumentos necesarios para orientar los procesos de desarrollo urbano y territorial en el orden nacional, regional y local, aplicando los principios rectores del ordenamiento territorial. (…) 18. Prestar asistencia técnica a las entidades territoriales, a las autoridades ambientales y a los prestadores de servicios públicos domiciliarios, en el marco de las competencias del sector."*

La Dirección del Sistema Habitacional del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene a su cargo, entre otras funciones, la de "*Promover instrumentos normativos, procesos, procedimientos, instrumentos y estrategias para impulsar procesos de titulación de la propiedad en predios fiscales*".

El Grupo de Titulación y Saneamiento de la Dirección del Sistema Habitacional en el marco de las funciones consignadas en la Resolución No. 52 de 2013, debe: "*1. Promover y coordinar programas y proyectos relacionados con la ejecución de procesos de titulación y/o saneamiento predial" y "4. Brindar asistencia técnica y jurídica a los diferentes actores públicos o privados, de los programas y proyectos implementados para el desarrollo de procesos de titulación y/o saneamiento predial."*

Que para el cumplimiento del Proyecto de Inversión denominado "ASESORIA EN LOS PROCESOS DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES INMUEBLES FISCALES URBANOS A NIVEL NACIONAL", identificado con el código BPIN 2017011000091, presentado al Departamento Nacional de Planeación, se hace necesario fortalecer el desarrollo de los procesos de cesión a título gratuito, brindando acompañamiento técnico y jurídico a las entidades públicas del orden nacional y territorial, en el marco de la normatividad aplicable.

En Colombia los hogares vulnerables y de menos recursos son los que más habitan asentamientos informales, enfrentando limitantes de acceso a vivienda adecuada y problemas referentes a la seguridad de la tenencia. La falta de seguridad en la tenencia puede obstaculizar las iniciativas de mejora en vivienda y la calidad de vida de los hogares más vulnerables, pues la propiedad de la tierra es un medio para generar ingresos, potenciar inversiones, acumular capital, apalancar el acceso a crédito, por lo que, realizar procesos de saneamiento y titulación, contribuye en la superación de la pobreza, la solución de conflictos sociales, ambientales y económicos.

El Gobierno Nacional mediante el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "*Colombia Potencia Mundial de la Vida*", expedido mediante la Ley 2294 de 2023, estableció como una de las metas para el cuatrienio de la política integral de hábitat, la titulación de 400.000 predios a nivel nacional a favor de los hogares en Colombia.

El artículo 276 de la Ley 1955 de 2019[1] dispone que: "(…) ***TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES FISCALES ENTRE ENTIDADES.*** *Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no los requieran para el ejercicio de sus funciones, podrán ser transferidos a título gratuito a las entidades del orden nacional y territorial con el fin de atender necesidades en materia de infraestructura y vivienda, sin importar el resultado de la operación en la entidad cedente. Cuando la entidad territorial no necesite dicho inmueble, la Nación aplicará lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015. Las entidades territoriales podrán igualmente ceder a título gratuito a entidades del orden nacional bienes inmuebles fiscales de su propiedad, sin importar el resultado de la operación en el patrimonio de la entidad cedente. Transferido el inmueble la entidad receptora será la encargada de continuar con el saneamiento y/o titulación del mismo".*

El artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 dispone que: "*(…)* ***CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE DOMINIO DE BIENES FISCALES****. Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad*".

El Decreto 149 de 2020, reglamentó los artículos 276 y 277 de la Ley 1955 de 2019, en lo referente a la cesión a título gratuito o enajenación bienes fiscales ocupados ilegalmente, determinando los requisitos y condiciones técnicas y jurídicas para dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales, el cual fue modificado por el Decreto 523 de 2021 "*Por el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el saneamiento predial y transferencia del bienes inmuebles fiscales".*

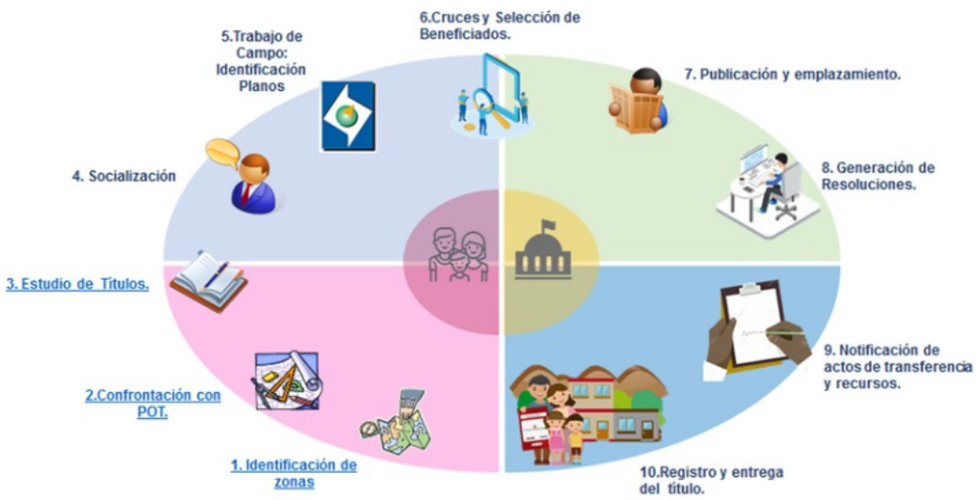
Que en el Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, se detalla el trámite de cesión gratuita y enajenación de bienes fiscales, las etapas y requisitos que deben cumplirse para llevar cabo la cesión:

1. Identificación jurídica y técnica del inmueble. (Artículo 2.1.2.2.2.1.)
2. Documentación técnica del inmueble. (Artículo 2.1.2.2.2.2.)
3. Formulario de trámite de cesión. (Artículo 2.1.2.2.2.3.)
4. Acreditación de la ocupación ininterrumpida (Artículo 2.1.2.2.2.4.)
5. Requisitos del hogar. (Artículo 2.1.2.2.2.5.)
6. Cruce y validación de la información. (Artículo 2.1.2.2.2.7.)
7. Comunicación de la actuación administrativa a terceros (Artículo 2.1.2.2.2.8.)
8. Contenido y término para la expedición del acto administrativo de cesión (Artículo 2.1.2.2.2.9.)
9. Notificación del acto administrativo de cesión (Artículo 2.1.2.2.2.10.)
10. Registro del acto administrativo de cesión a título gratuito (Artículo 2.1.2.2.2.11.)

Así mismo, el artículo 2.1.2.2.2.6. "***Asistencia técnica en el proceso de saneamiento y titulación"*** del Decreto 1077 de 2015, establece que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrán prestar apoyo jurídico y técnico para el saneamiento y titulación en los términos allí establecidos.

[1] Los artículos 276 y 277 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, pacto por la equidad", se encuentra vigente.

Esta asistencia técnica que realiza el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio conlleva las siguientes actividades:



Las actividades relacionadas anteriormente se realizan siempre que la entidad lo requiera y condicionado al cumplimiento de las etapas establecidas en la norma ya relacionada.

Mediante la Ley 2044 de 2020 se dictaron normas para el saneamiento de bienes baldíos urbanos, bienes fiscales titulables, entre otros, ocupados por asentamientos humanos ilegales.

El artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, señala que son funciones de los municipios en concordancia con la Constitución Política y la Ley *"2. Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental (…)". "14. Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de Vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias (…)".*

En razón a lo anterior **EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA - DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, manifestó el interés en suscribir un convenio interadministrativo con el MVCT a fin de aunar esfuerzos para adelantar procesos de saneamiento y titulación en cumplimiento de la normatividad vigente aplicable.

A ese respecto se acogerá lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 209 de la Constitución Política, el cual señaló: *"(…) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*, y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 que indica: *"(...) en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales"*, se requiere la definición de compromisos con las entidades territoriales para el desarrollo de los objetivos legales en materia de formalización de la propiedad de Vivienda de Interés Social.

Así mismo el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse, mediante la celebración de convenios interadministrativos, con el propósito de generar las condiciones institucionales que les permita avanzar en el cumplimiento de sus respectivas misiones institucionales.

En consonancia con lo anterior y con el fin de brindar el acompañamiento y la asistencia técnica y jurídica a procesos de saneamiento y titulación de bienes inmuebles, se ha determinado la viabilidad en celebrar un convenio interadministrativo con **EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA - DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER** de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, con el propósito de aunar esfuerzos para adelantar los procesos de cesión a título gratuito de bienes fiscales urbanos, en los términos establecidos por la Ley 1955 de 2019 y demás normas que reglamenten la materia. Así como el saneamiento de los predios de la Nación en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2044 de 2020.

El convenio a celebrar no genera erogación alguna para las partes, pues su objeto es aunar esfuerzos técnicos y jurídicos entre estas dos entidades.

2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES

2.1. OBJETO

Aunar esfuerzos técnicos, jurídicos y administrativos entre **EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** y **EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA - DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER** para adelantar procesos de saneamiento predial y cesión a título gratuito de bienes fiscales que contribuyan al mejoramiento de la política integral de hábitat en el municipio de conformidad con lo establecido en Ley 2294 de 2023, mediante la cual se adoptó el Plan Nacional de Desarrollo.

2.2CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
Servicios de estudio de títulos	80	13	17	02
Servicios de planificación de la ordenación urbana	93	14	20	01
Servicios de reestructuración de barrios marginales	93	14	20	04
Servicios de control o regulación del desarrollo urbano	93	14	20	06

http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/manualclasificador.pdf.

2.3IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

El Convenio que se pretende celebrar es un **Convenio Interadministrativo.** El cual se define en el inciso 2 del artículo 209 de la Constitución Política, el cual señala: "(…) *las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*". El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 que indica: *"(...) en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales"*.

El Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse, mediante la celebración de **convenios interadministrativos**, con el propósito de generar las condiciones institucionales que les permita avanzar en el cumplimiento de sus respectivas misiones institucionales

El Convenio Interadministrativo tiene como sustento la necesidad de conjugar esfuerzos técnicos, administrativos y jurídicos por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y **EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA - DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, para desarrollar procesos de saneamiento y titulación de bienes inmuebles fiscales.

2.4 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será de veinticuatro (24) meses contados desde la suscripción del **CONVENIO**.

2.5 LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las actividades a realizar en el presente convenio, se ejecutarán principalmente en **EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA - DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER.**

2.6. COMPROMISOS DE LAS PARTES

2.6.1. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO

EL MUNICIPIO, como responsable directo del proceso de saneamiento predial y cesión a título gratuito de los bienes fiscales urbanos que cumplan con las condiciones señaladas en los artículos 276 y 277 de la Ley 1955 de 2019 y las normas que la modifiquen o reglamenten, se compromete a:

1. Gestionar las actividades administrativas, jurídicas y técnicas necesarias que permitan adelantar de manera efectiva procesos de titulación y saneamiento en los bienes inmuebles de propiedad del **MUNICIPIO** y/o de la Nación.
2. Disponer de un equipo administrativo, jurídico y técnico que acompañe, impulse y realice seguimiento al **CONVENIO** desde su inicio hasta su finalización.
3. Contar con los medios administrativos, tecnológicos y financieros que sean necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del **CONVENIO.**
4. Cumplir con cada una de las etapas de los procesos de saneamiento predial y titulación de bienes fiscales, de acuerdo con la normatividad vigente.
5. Disponer de los recursos financieros para el pago de los impuestos a que haya lugar en los procesos de titulación o contar con la ordenanza de la Asamblea Departamental respectiva, que determine que **EL MUNICIPIO** cuenta con las exenciones correspondientes.
6. Mantener un sistema adecuado de gestión documental que garantice la disponibilidad de toda la información que soporta los procesos de titulación y demás documentos del **CONVENIO** la cual debe estar a disposición del **MINISTERIO,** así como para los organismos de control. Esto incluye la información jurídica, administrativa y técnica necesaria para el cierre y liquidación del **CONVENIO.**
7. Responder por cualquier situación o reclamación judicial o extrajudicial que se llegare a presentar como consecuencia de errores, imprecisiones o inexactitudes del estudio de títulos elaborado por **EL MUNICIPIO**, y mantener indemne al **MINISTERIO** frente a cualquier reclamación relacionada con la titularidad o el saneamiento de los predios objeto del **CONVENIO.**
8. Asumir las medidas necesarias para mitigar un eventual riesgo y certificar la ejecución de las obras respectivas, antes de iniciar la etapa de trabajo de campo, de lo contrario, el predio no podrá continuar con el proceso, en el caso que los predios en que se pretenda adelantar procesos de cesión a título gratuito requieran obras de mitigación.
9. Realizar la socialización con la comunidad involucrada y/o con las personas ubicadas en predios susceptibles de titulación o en áreas de influencia de los procesos de saneamiento predial y titulación de bienes fiscales, e invitar a **EL MINISTERIO** con antelación suficiente para que asista y apoye dichas socializaciones.
10. Contar con el Acuerdo expedido por el Concejo Municipal para la emisión de los actos administrativos de transferencia, en el cual se autorice al alcalde ceder a título gratuito y/o enajenar de manera directa el dominio de predios fiscales que cuenten con ocupaciones de destinación económica habitacional, de conformidad con lo establecido por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019. **EL MUNICIPIO** deberá verificar y garantizar que el Acuerdo se mantenga vigente hasta la expedición del certificado de tradición y libertad, que dé cuenta de la transferencia del bien inmueble en cabeza del beneficiario.
11. Emitir los actos administrativos mediante los cuales se transfiere a título gratuito al beneficiario, la porción de terreno o la totalidad de este. Los actos administrativos deben contener los requisitos contemplados en las normas vigentes que rigen este tipo de actuaciones.
12. Subsanar las causas que hayan dado lugar a la devolución de los actos administrativos de transferencia sometidos a registro y presentar nuevamente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, dentro del término establecido legalmente.
13. Diligenciar y entregar los soportes requeridos de acuerdo con la periodicidad establecida por el **MINISTERIO**, a través de los medios y el sistema de información dispuesto para el efecto, respecto de la información de los títulos de transferencia registrados debidamente en oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
14. Realizar el proceso de saneamiento predial y titulación sobre los bienes inmuebles fiscales de uso habitacional que le sean transferidos por **EL MINISTERIO,** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 276 de la Ley 1955 de 2019 y su decreto reglamentario, y reportar los títulos que se generen sobre estos, de forma exclusiva a **EL MINISTERIO**
15. Coordinar con **EL MINISTERIO,** con el tiempo suficiente de antelación la fecha del evento de entrega de títulos que realizará **EL MUNICIPIO**, con la finalidad de contar con presencia institucional de **EL MINISTERIO.**
16. Solicitar ante la autoridad competente la creación del usuario en el aplicativo de Radicación Electrónica -REL dispuesto por la Superintendencia de Notariado y Registro y usar dicho sistema para la radicación de los actos administrativos de transferencia expedidos con ocasión del **CONVENIO**. Lo anterior en caso en que sea obligatorio para **EL MUNICIPIO**.
17. Informar al **MINISTERIO** mediante el medio oficial establecido para el efecto, los actos administrativos radicados a través del aplicativo de Radicación Electrónica – REL, de acuerdo con el numeral anterior, con la finalidad de que **EL MINISTERIO** realice el seguimiento respectivo.
18. Responder y atender por todos los trámites que deban adelantarse para los procesos de saneamiento predial y titulación de bienes fiscales, de acuerdo con las normas legales

vigentes, incluyendo la atención y respuesta de todo recurso y/o reclamación presentada frente al procedimiento administrativo surtido.

19. Entregar a través de los medios que disponga **EL MINISTERIO** los informes que le solicite el supervisor por parte del **MINISTERIO** y en especial los siguientes:

I. Un informe semestral, en el cual se relacionen las actividades desarrolladas en cada uno de los compromisos de **EL MUNICIPIO** en ejecución del **CONVENIO**. Cuando aplique, en el informe se relacionará el número de actos administrativos de transferencia debidamente registrados durante el periodo del respectivo informe junto con los folios de matrícula inmobiliaria.

II. Un informe final, en el cual se relacionen la totalidad de las actividades desarrolladas por **EL MUNICIPIO** en ejecución del **CONVENIO**. Cuando aplique se relacionarán la totalidad de actos administrativos de transferencia debidamente registrados durante el periodo del respectivo informe junto con los folios de matrícula inmobiliaria.

20. Suscribir el acta liquidación del **CONVENIO** dentro del plazo legal.

2.6.2. COMPROMISOS DEL MINISTERIO

Teniendo en cuenta las diferentes etapas de los procesos de saneamiento predial y titulación de bienes fiscales **EL MINISTERIO** se compromete a:

1. Realizar la asistencia y acompañamiento a **EL MUNICIPIO**, en la identificación de áreas de intervención susceptibles de saneamiento predial, titulación de bienes fiscales y transferencia.

2. Realizar la asistencia y acompañamiento a **EL MUNICIPIO,** en la revisión de documentos técnicos entre ellos: planos prediales, bases catastrales, georreferenciación de predios, certificaciones de uso del suelo, levantamientos topográficos, riesgo y protección ambiental.

3. Realizar la asistencia y acompañamiento a **EL MUNICIPIO,** en la revisión de documentos jurídicos con el fin de adelantar procesos de saneamiento predial y cesión a título gratuito de bienes fiscales objeto del **CONVENIO.**

4. Realizar la asistencia y acompañamiento a **EL MUNICIPIO,** en los documentos jurídicos que se requieran para tramitar autorizaciones o exenciones tributarias ante las corporaciones y/o entidades administrativas del orden territorial y orden nacional.

5. Realizar la asistencia y acompañamiento social a la comunidad**,** en caso de ser requerido por **EL MUNICIPIO,** a través de jornadas de socialización de la normatividad vigente aplicable a procesos de saneamiento predial y titulación de bienes fiscales, sus reglamentaciones y/o modificaciones

6. Entregar a través de los medios que disponga **EL MUNICIPIO** los informes que le solicite el supervisor por parte del **MUNICIPIO**, y en especial los siguientes:

I. Un informe semestral, en el cual se relacionen las actividades desarrolladas de a cada uno de los compromisos de **EL MINISTERIO** en ejecución del **CONVENIO.**

II. Un informe final, en el cual se relacionen la totalidad de las actividades desarrolladas por **EL MINISTERIO** en ejecución del **CONVENIO.**

7. Impartir las recomendaciones necesarias para el cumplimiento del objeto del **CONVENIO.**

PARÁGRAFO: La asistencia y acompañamiento de **EL MINISTERIO,** se realizará por solicitud escrita de **EL MUNICIPIO** y solo podrá ser brindada en los eventos en que **EL MUNICIPIO** haya gestionado debidamente las actividades administrativas, jurídicas y técnicas necesarias, que permitan el inicio de procesos de saneamiento predial y titulación de bienes fiscales. Está asistencia y acompañamiento de **EL MINISTERIO,** en ningún momento implica el traslado de la responsabilidad en los procesos de saneamiento predial y titulación de bienes fiscales que está a cargo de **EL MUNICIPIO.**

2.7 SUPERVISIÓN Y CONTROL

La vigilancia y control del **CONVENIO** se ejercerá por parte del **MINISTERIO**, por el(la) Coordinador(a) del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial de la Dirección del Sistema Habitacional, o por quien designe el ordenador del gasto, quien será responsable de cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación y de Supervisión del **MINISTERIO**.

Por parte del **MUNICIPIO**, la Supervisión será ejercida por el alcalde municipal o por quien este designe.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Por tratarse de un convenio interadministrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección corresponde a contratación directa.

Lo anterior en razón a que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse, mediante la celebración de convenios interadministrativos, con el propósito de generar las condiciones institucionales que les permita avanzar en el cumplimiento de sus respectivas misiones institucionales.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO

El **CONVENIO** no genera erogación presupuestal alguna entre **LAS PARTES**.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR

El Artículo 2.1.2.2.2.6 del Decreto 1077 del 2015, estableció que "*"(…) **Asistencia técnica en el proceso de saneamiento y titulación.** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá prestar apoyo jurídico y técnico para el saneamiento y titulación en los términos del presente capítulo. (…)"*

El artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, señala que son funciones de los municipios en concordancia con la Constitución Política y la Ley "2. Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental (…)". "14. Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de Vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias (…)".

En razón a lo anterior EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA - DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, manifestó el interés en suscribir un convenio interadministrativo con el MVCT a fin de aunar esfuerzos para adelantar procesos de saneamiento y titulación en cumplimiento de la normatividad vigente aplicable.

A ese respecto se acogerá lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 209 de la Constitución Política, el cual señaló: "(…) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado", y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 que indica: "(...) en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales", se requiere la definición de compromisos con las entidades territoriales para el desarrollo de los objetivos legales en materia de formalización de la propiedad de Vivienda de Interés Social.

Así mismo el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse, mediante la celebración de convenios interadministrativos, con el propósito de generar las condiciones institucionales que les permita avanzar en el cumplimiento de sus respectivas misiones institucionales.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

N/A

7. ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y con base en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo elaborado por Colombia Compra Eficiente, el Ministerio ha evaluado, tipificado, estimado y asignado los siguientes riesgos previsibles involucrados en la presente contratación, el Ministerio ha evaluado, tipificado, estimado y asignado los siguientes riesgos previsibles involucrados en la contratación:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Categoría	Asignación	
											MVCT	ENTIDAD
1	General	Externo	Ejecución	Sociales o Políticos	Cambio régimen de contratación que afecte el convenio.	Imposibilidad de realizar las etapas establecidas en el Convenio para la cesión de bienes fiscales a título gratuito.	Improbable (2)	Mayor (4)	6	Riesgo alto	100%	
2	Específico	Externo	Ejecución	Social o Políticos	Imposibilidad de pagar con cargo a sus recursos el valor del impuesto departamental de registro (Municipio u ocupante) que se cause por la transferencia de los predios a favor de los ocupantes.	Imposibilidad de registrar los Actos Administrativos a través de los cuales se realiza la cesión a título gratuito del bien fiscal.	Posible (3)	Mayor (4)	7	Riesgo alto		100%

La siguiente es la forma de mitigación de los riesgos anteriores:

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	MVCT	Estar en constante comunicación, con el legislador a fin de evitar cambios de régimen que afecten sustancialmente	1	3	4	SI	MINISTERIO	Constante comunicación con legislador	Constantemente
2	MUNICIPIO	Se dispuso en los compromisos del Municipio en el convenio Acreditar los recursos financieros para el pago de los impuestos a que haya lugar en los procesos de titulación o contar con la ordenanza de la Asamblea Departamental respectiva, que determine que el Departamento cuenta con exenciones correspondientes	1	3	4	SI	Supervisor del Municipio	Durante la ejecución del Convenio.	Cada vez que se presente la necesidad

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 establece que "*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento".* Lo anterior en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional*", que establece en el artículo "2.2.1.2.1.4.5. *No obligatoriedad de garantías",* en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.5.1., del mismo decreto, no es obligatoria y por ende de acuerdo con lo descrito en el presente estudio previo no se constituyen riesgos o factores que justifiquen la exigencia de garantías para las partes.

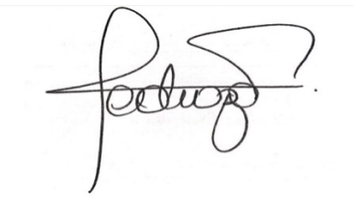
En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia de 1 de abril de 2002, con ponencia del H. Consejero Ricardo Hoyos Duque, dentro del proceso con radicado 52001-23-31-000-1997-8575-01(15802), frente al tema de las garantías dentro de los contratos interadministrativos ha indicado: "En efecto, por ser un contrato interadministrativo no requiere de la constitución y aprobación de garantías de conformidad con lo prescrito en el artículo 25 de la ley 80 de 1993 que prevé en su numeral 19 que "*las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, interadministrativos y en los de seguros"".*

La naturaleza del objeto del Convenio que se pretende celebrar tiene relación directa con el **marco funcional** de **EL MUNICIPIO**, quien cuenta con la idoneidad requerida y es garantía del cumplimiento y cabal ejecución del presente convenio, no se considera necesaria la constitución de garantías a **EL MUNICIPIO**.

9. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

De acuerdo a lo estipulado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y siguiendo los lineamientos fijados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación en el documento "MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES" se logra concluir que el presente proceso no está cobijado por Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio vigentes.

Atentamente,



SANDRA CRISTINA PEDRAZA CALIXTO
Coordinadora Grupo de Titulación y Saneamiento Predial

Proyectó: Luz Ángela García Ríos – Abogada Grupo de Titulación y Saneamiento Predial